

tiembre de cada año a la cuenta 9000-0057-60-035005001-7 (Banco de España), de la Comunidad Autónoma que suscribe.

Sexta. *Justificación del gasto.*—Para la transferencia de fondos por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o el Fondo Español de Garantía Agraria, la Comunidad Autónoma que suscribe remitirá a este Departamento, antes del día 1 de septiembre de 1996, una relación certificada de todos los ganaderos sobre los que haya recaído resolución favorable a la solicitud del abandono, especificando, para cada uno de ellos, la cantidad de referencia con derecho a indemnización, así como la suma de las indemnizaciones que corren a cargo de la Administración General del Estado y a cargo de la propia Comunidad Autónoma.

Igualmente, antes del 1 de septiembre de cada año, la Comunidad Autónoma remitirá al citado Departamento una certificación con las incidencias que se hubieran producido en los compromisos de indemnización a los ganaderos beneficiarios, a efectos de la transferencia de fondos para el pago de la anualidad correspondiente.

Séptima. *Obligaciones de información sobre incumplimientos.*—Además de la información prevista en el Real Decreto 154/1996 y en el presente Convenio, la Comunidad Autónoma comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los casos de incumplimiento de los ganaderos que se hubieran acogido al plan de abandono, así como las medidas sancionadoras tomadas al efecto.

Octava. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio tendrá un período de duración de siete años, correspondientes a las anualidades en que se van a pagar las indemnizaciones.

Novena. *Jurisdicción.*—Cualesquiera cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto,

Por parte del Ministerio
de Agricultura, Pesca y Alimentación,
La Ministra,

Loyola de Palacio del Valle-Lersundi

Por parte de la Comunidad
Autónoma de Andalucía,
El Consejero,

Paulino Plata Cánovas

ADDENDA

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas quinta y sexta, durante el año 1996, la fecha de 30 de septiembre contenida en el párrafo segundo de la cláusula quinta, se referirá al 31 de diciembre, y las fechas de 1 de septiembre contenidas en la cláusula sexta se referirán, igualmente, al 31 de diciembre.

Por parte del Ministerio
de Agricultura, Pesca y Alimentación,
La Ministra,

Loyola de Palacio del Valle-Lersundi

Por parte de la Comunidad
Autónoma de Andalucía,
El Consejero,

Paulino Plata Cánovas

5310 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 22 de noviembre de 1996 por la que se determinan los índices comarcales de barbecho tradicional para las tierras de cultivos herbáceos de secano, definidas en el Reglamento (CEE) 1765/92, del Consejo, de 30 de junio, para la campaña 1997/1998.*

La mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 2 de diciembre de 1996, página 36.225, prorrogaba, para la campaña de comercialización 1997/1998, la vigencia de la Orden de 27 de noviembre de 1995 por la que se determinaban los índices comarcales de barbecho tradicional para las tierras de cultivos herbáceos de secano.

Habiéndose detectado un error en la última, se hace necesario formular la siguiente rectificación:

En la página 34257 del «Boletín Oficial del Estado» número 283, del lunes 27 de noviembre de 1995, en la columna 12, donde dice: «... Alba de Tormes...», debe decir: «... Alba de Tormes (18)...».

Asimismo, al final del cuadro que recoge los índices comarcales, a continuación de la llamada (17) hay que incluir la llamada (18) siguiente: «(18) Los términos municipales de Alba de Tormes, Aldeaseca de Alba,

Anaya de Alba, Coca de Alba, Gajates, Garcihernández, Larrodrigo, Navales, Pedraza de Alba, Pedrosillo de Alba, Peñarandilla y Valdecarros, quedan afectados por un índice de barbecho 10.».

5311 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca, «Valmet»; modelo, V 865; tipo, cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Sisu Tractores ESA», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Valmet». Modelo: V 865. Tipo: Cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca, «Valmet»; modelo, 865-4; versión, 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9701.a(1).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código IV OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del IOAE de Vakola (Finlandia) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 12 de febrero de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

5312 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca, «John Deere»; modelo, SG 052; tipo, cabina con una puerta, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

Primero.—Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección:

Marca: «John Deere». Modelo: SG 052. Tipo: Cabina con una puerta, y hace pública su validez para los tractores:

Marca, «John Deere»; modelo, 8100 PS MFWD; versión, 4RM.

Marca, «John Deere»; modelo, 8200 PS MFWD; versión, 4RM.

Marca, «John Deere»; modelo, 8300 PS MFWD; versión, 4RM.

Marca, «John Deere»; modelo, 8400 PS MFWD; versión, 4RM.

Marca, «John Deere»; modelo, 8100 PSE MFWD; versión, 4RM.

Marca, «John Deere»; modelo, 8200.PSE MFWD; versión, 4RM.

Marca, «John Deere»; modelo, 8300 PSE MFWD; versión, 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9608.a(7).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código IV OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del Nebraska (Estados Unidos de América) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 12 de febrero de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.